



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

ORDENANZA N°: 27/2009 (VEINTISIETE BARRA DOS MIL NUEVE).-----

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PATENTE COMERCIAL O HABILITACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO. -----

VISTO: La gran cantidad de establecimientos comerciales dedicados al expendio de combustibles dentro del Municipio de San Lorenzo, y; -----

CONSIDERANDO: Que, muchos de estos comercios son construidos, inaugurados y puestos en funcionamiento, sin estar habilitados por el Municipio de San Lorenzo, y; -----

Que, pese a la plena vigencia de la Ley 904/63 que regula el expendio de combustibles y lubricantes en estaciones de servicio, el Ministerio de Industria de Industria y Comercio ha derogado, hace ya ocho años, la Resolución 33 de esa cartera, otorgando (como por Ley corresponde) a los municipios la facultad de autorizar y reglamentar la apertura, funcionamiento, y clausura de los mencionados centros de venta, y; -----

Que, con la derogación de la Resolución 33 del MIC, se crea un “vacío jurídico” respecto a la reglamentación del funcionamiento de dichos comercios, y; -----

Que existen estaciones de servicio ubicadas en sitios donde no son necesarias, habiendo sin embargo muchos lugares de la ciudad, donde haciendo falta dicho servicio, no hay ningún establecimiento, y; -----

Que en lo relativo a Legislación, la Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones y deberes, reglamentar el otorgamiento de permiso de apertura o cierre de los negocios de todos los ramos de la actividad económica, artículo 37 de la Ley 1294/87, Orgánica Municipal, y; -----

Que serán atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal otorgar permiso de apertura de negocio o disponer su clausura, artículo 60 de la Ley 1294/87 Orgánica Municipal, y; -----

Que corresponderá a la Junta Municipal dictar normas relativas a la construcción, alteración, demolición e inspección de edificios públicos y privados, estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas, electromecánicas, acústicas, térmicas, inflamables o parte de ellas, artículo 39 de la Ley 1294/87, Orgánica Municipal, y;

Que el Planeamiento del Desarrollo Urbano contendrá zonificación con determinación de áreas comerciales, industriales, de servicios y residenciales, artículos 177 al 182 de la Ley 1294/87, Orgánica Municipal, y;

Que queda totalmente prohibido estacionar delante de surtidores de combustible, y a 5 metros a cada lado, excepto los vehículos que se detienen para cargar combustible, artículo 144, Ordenanza 23/95, “Reg. Gral. Tránsito, y; -----

Que, “Las municipalidades son los órganos autónomos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de los recursos”. Artículo 166 de la Constitución Nacional y ;

Que, “Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la Ley : 1) la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, cuerpos de inspección; 6) el dictado de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones; 8) la reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos”. Artículo 168 de la Constitución Nacional y; -----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

Que, “Todos los edificios, según sea el volumen de la construcción, grado de habitabilidad, destino, y zona de influencia, deberán contar con: 1. Protección preventiva, a través principalmente del control de instalaciones eléctricas, de gas, (...) y del uso del material inflamable; 2. Protección pasiva o estructural, relacionada con la construcción de edificios, considerando la situación de estos en orden, especialmente, a su resistencia al fuego, (...); 3. Protección activa o capacidad para combatir siniestros, contando para ello con equipos manuales y otros de mayor envergadura, instalaciones fijas, alarmas, detectores y capacitación del personal. La habilitación parcial o total de los edificios estará supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en cada caso conforme a las disposiciones de este artículo”. Artículo 40 de la Ley 1294/87 “Orgánica Municipal” y; -----

Que, “En lo relativo a Recursos Naturales y Medio Ambiente, corresponderá a la Junta Municipal: a) Dictar normas tendientes a la mejor utilización de los recursos naturales y al mantenimiento del equilibrio ecológico y la preservación del medio ambiente; (...) f) Dictar normas para la vigilancia y demás medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas de los arroyos, lagos, ríos y fuentes del municipio”. Artículo 45 de la Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”. -----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1º A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cualquier solicitud de aprobación de planos para: -----

- construcción de edificios,
- instalaciones electromecánicas o hidráulicas,
- playas de comercio o estacionamiento, y,
- sistemas análogos o similares, que estuvieren destinados a convertirse en:
 - Estaciones de Servicio.
 - Surtidores de combustible.
 - Playas de estacionamiento con depósitos o expendio de carburantes,
 - Talleres con expendio o carga de combustible o lubricantes.
 - Negocios de venta y carga de carburantes, fluidos mecánicos, o lubricantes de cualquier tipo.
 - Gomerías o, establecimientos de venta e instalación de neumáticos para vehículos;

deberán contar, previamente a su solicitud de aprobación por parte de la Intendencia Municipal con una Resolución de la Junta Municipal, donde se considere la conveniencia o no de dicha habilitación. -----

ARTICULO 2º En el caso de ampliación, remodelación o cambio de ramo de establecimientos comerciales, instalaciones o edificios ubicados en el municipio de San Lorenzo, se aplicarán las normas establecidas en el artículo primero (1º) de la presente Ordenanza, en aquellos casos en que dichos cambios tengan como finalidad la futura habilitación de establecimientos de cualquiera de los tipos allí mencionados. -----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

ARTICULO 3° En los casos de pedidos de habilitación u otorgamiento de patente comercial de: -----

- Estaciones de Servicio.
- Surtidores de combustible.
- Playas de estacionamiento con depósitos o expendio de carburantes,
- Talleres con expendio o carga de combustible o lubricantes.
- Negocios de venta y carga de carburantes, fluidos mecánicos, o lubricantes de cualquier tipo.
- Gomerías o, establecimientos de venta e instalación de neumáticos para vehículos.

Los mismos deberán contar, previamente a su solicitud de aprobación por parte de la Intendencia Municipal con una Resolución de la Junta Municipal, donde se considere la conveniencia o no de dicha habilitación. -----

ARTICULO 4° A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, la Intendencia Municipal de San Lorenzo, procederá a la inmediata clausura, de oficio, de todos los establecimientos citados en el artículo 1°, que se encontraren funcionando sin habilitación municipal, sin perjuicio de las multas que fueran aplicables por contravenir las Ordenanzas vigentes, y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan por violación de la Ley Orgánica Municipal, y la propia Constitución Nacional. -----

ARTICULO 5° A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, todos los expedientes de solicitud de aprobación de Planos, mencionados en los artículos 1° y 2° deberán iniciarse con una nota por la cual el solicitante declara tener conocimiento y acatar las Ordenanzas 16/2001 y 20/2001. -----

ARTÍCULO 6° **a.** A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, todos los expedientes de solicitud de Habilitación u otorgamiento de Patente Comercial, mencionados en el artículo 3° deberán estar integrados con una nota por la cual el solicitante declara tener conocimiento y acatar las Ordenanzas 16/2001 y 20/2001. -----

b. El municipio otorgará una copia de las referidas leyes municipales a cada uno de los establecimientos habilitados, debiendo el solicitante abonar únicamente el costo de impresión de dichos documentos. -----

ARTÍCULO 7° **Comunicar** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

ANTONIO PESSOLANI BENITEZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL